



TRANSCRIPCIÓN

Nº. 354-2023

Sub Gerente

RESOLUCION DE GERENCIA DE APORTES Y PATRIMONIO INMOBILIARIO N° 069 2023 Lima, 0.8 AGU 2023

LA GERENCIA DE APORTES Y PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCION

VISTO:

El expediente N° 2023-000042-A/SERPAR LIMA, con el cual ENTORNO S.A.C. (RUC 20206226448) representada por José Javier Filomeno Edwards (DNI N° 07808193), interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 050-2023 del 27 de junio de 2023, que aprobó la valorización del aporte reglamentario para Parques Zonales correspondiente a la edificación tipo multifamiliar de 2,663.97 m² de área construida, ubicada en Av. Arenales N° 726-728-730, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 050-2023 del 27 de junio de 2023, se aprueba la valorización ascendente a la suma de S/ 36,838.10 (Treinta y seis mil ochocientos treinta y ocho con 10/100 Soles); correspondiente al área de aporte reglamentario para Parques Zonales de 73.75 m², por la Edificación tipo Multifamiliar de 2,663.97 m² de área construida, ubicada en Av. Arenales N° 726-728-730, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Que, con fecha 04 de julio de 2023, se notificó a la empresa administrada la Carta N° D000077-2023-SERPAR-LIMA-SGGD, que adjunta la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 050-2023 del 27 de junio de 2023 y el Informe de Valorización N° 045-2023-SERPAR-LIMA-SGGD.

Que, mediante Expediente de Visto, la administrada ENTORNO S.A.C., presentó recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 050-2023 del 27 de junio de 2023, que aprobó la valorización del aporte reglamentario para Parques Zonales correspondiente a la edificación tipo multifamiliar de 2,663.97 m² de área construida, ubicada en Av. Arenales N° 726-728-730, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Que, el escrito presentado por la administrada con fecha 12 de julio de 2023 tiene como sustento que: (i) La Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 050-2023, adolece de error, ya que en la misma no consta la forma como se ha calculado la valorización que se aprueba en el primer acápite de la parte resolutiva de la resolución materia del recurso administrativo; (ii) De acuerdo a las Resoluciones N° 0059-2018/SEL-INDECOPI y N° 329-2018/SEL-INDECOPI, constituye barrera burocrática que SERPAR pretenda que se le pague un equivalente comercial del terreno que no se le pudo ceder en físico, es decir, dicha resolución reconoce el hecho que SERPAR, a fin de justificar su cobranza, está en la obligación de alcanzar al administrado, conjuntamente con la resolución de cobranza, el detalle del calculo a fin de que este pueda verificar como se llega el monto que se pretende cobrar; y, (iii) SERPAR no ha cumplido con ninguno de los principios que establece el título preliminar de la Le General de Procedimiento Administrativo, tales como el principio de participación, legalidad y el debido proceso.









Que, de la calificación del recurso de reconsideración se aprecia que este se ha se ha presentado dentro del piazo legal, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 218 del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que: "El término para la interposición de RANSCHIPCIUM (15) días recursos es de quince días quince (15) días perentorios, (...)"

> lue, de la revisión del recurso administrativo se advierte que no se ha adjuntado nueva rueba, señalando como sustento que la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Înmobiliario N° 050-2023 no contiene la forma de cálculo de la valorización que se aprobó y que como consecuencia de ello se estaría incumpliendo lo indicado en las resoluciones de Indecopi que disponen barreras burocráticas, en cuanto a la obligación de alcanzar conjuntamente con la resolución de cobranza, el detalle del cálculo; vulnerando los principios de participación, legalidad y el debido proceso.

> Que, en ese sentido, de la revisión de la resolución materia de impugnación se aprecia que reúne los requisitos formales de todo acto administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, siendo emitida en forma escrita, indicando la fecha y lugar de su emisión, denominación del órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente.

> Que, de acuerdo a lo descrito en el numeral 6.2 del artículo 6° del citado cuerpo normativo, establece que el acto administrativo puede motivarse en: "(...), decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.", situación ocurrió en el presente caso, toda vez que la resolución recurrida se sustenta en el Informe de Valorización Nº 045-2023-SERPAR-LIMA-GAPI-SGCA de fecha 26 de junio de 2023, documento que contiene la fórmula de cálculo del aporte reglamentario con arregio a lo previsto en el Decreto Supremo N° 038-85-VC y la utilización del arancel vigente establecido en la Resolución Ministerial Nº 000305-2022-Vivienda, documental que fue notificado a la administrada con la Carta N° D000077-2023-SERPAR-LIMA-SGGD de fecha 28 de junio de 2023, como se puede apreciar de sello de recepción que figura en el cargo de misiva en mención y que obra a folios 54.

> Que, ante lo expuesto se advierte que la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 050-2023, ha sido emitida con respeto a la normatividad vigente, así como también fue válidamente notificada en forma conjunta con el Informe de Valorización N° 045-2023-SERPAR-LIMA-GAPI-SGCA en observancia al debido procedimiento, además de ello en atención al principio de participación, SERPAR brinda las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administra, prueba de ello es que la administrada no ha demostrado lo contrario en el recurso interpuesto, por lo que la resolución impugnada se encuentra acorde a lo establecido en los numerales 1.1, 1.2 y 1.12 del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que el recurso administrativo interpuesto merece ser declarado improcedente.

> Que, los incisos h) y j) del artículo 49° del Reglamento de Organización y funciones del SERPAR LMA facultan a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario a supervisar y controlar el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre aportes para Parques Zonales, así como evaluar, emitir opinión y expedir las resoluciones sobre los expedientes de aportes en dinero que, de acuerdo a Ley, corresponden que reciba la institución;



DE PARQUES DE TRANSCRIPCIÓN DE

Marjorie Egith Paredes Carbajal

Sub Gerente

de Gestión O







Estando a los fundamentos expuestos en el Informe N° 056-2023/SERPAR LIMA-GAPI-SGCA de fecha 12 de julio de 2023 que sustenta que el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa ENTORNO S.A.C. contra la valorización aprobada con la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 050-2023 del 27 de junio de 2023 debe ser declarado improcedente debido a que la administrada fue notificada válidamente con el Informe de Valorización N° 045-2023-SERPAR-LIMA-GAPI-SGCA, que contiene la forma de calculo del aporte reglamentario para Parques Zonales correspondiente a la edificación tipo multifamiliar.

RESUELVE:



PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por ENTORNO S.A.C. contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 050-2023 del 27 de junio de 2023, que aprobó la valorización del aporte reglamentario para Parques Zonales correspondiente a la Edificación tipo Multifamiliar de 2,663.97 m² de área construida, ubicada en Av. Arenales N° 726-728-730, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

<u>SEGUNDO</u>. - NOTIFIQUESE la presente resolución a ENTORNO S.A.C. (RUC 20206226448) representada por José Javier Filomeno Edwards (DNI N° 07808193), para su conocimiento y fines.

TERCERO. - Hacer de conocimiento al administrado que, contra lo resuelto en la presente resolución, puede interponer recurso impugnatorio dentro del plazo de quince (15) días hábiles perentorios de notificado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 218.2 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

SERPAR Ing. André Xavier A. Romero Sánchez Gerente de Aportes y Patrimonio Inmobiliario

Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Transcripción N° 35 Z – Z 02 3 Para conocimiento y fines cumple con Transcribir:

Atentamente/

Marjorie Edith Parecles Carbajal Sub Gerente de Gestión Documentaria